

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 14805

Ref. Expediente N° SD2025/0100704

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 1 de octubre de 2025, el CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS P.H., presentó la solicitud de registro de la Marca ESCUADRON WUF (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en las clases 35, 41 y 44 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 21551 de 3 de diciembre de 2025, se requirió al solicitante el CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS P.H. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud:

- 1. Una vez revisada la solicitud y el RUES, se evidencian contradicciones o inconsistencias en la información aportada respecto del solicitante del registro, que pueden afectar el desarrollo eficiente del trámite.**

Lo anterior, toda vez que después de validar la página del RUES con el fin de confirmar la identificación del Representante Legal de la sociedad solicitante, no se encontró ninguna información respecto de la persona jurídica quien actúa en calidad de solicitante del registro marcario. (...)

- 2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.**

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, la descripción de los colores aportada contiene códigos inexistentes, erróneos o utiliza incorrectamente un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo, escribir un código Pantone con la sintaxis de RGB, utilizar decimales o porcentajes), lo que impide comprobar correctamente el color reivindicado. (...)

TERCERO: Que, de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 13 de febrero de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, esto en atención a lo indicado por el solicitante que de manera expresa en respuesta al punto 2 del requerimiento efectuado por la entidad refirió lo siguiente:

Ref. Expediente N° SD2025/0100704

Respuesta

Con relación a lo solicitado, procedemos a describir la reivindicación de colores que se encuentran en la etiqueta de la siguiente manera:

- Focoltone 6039
- Focoltone 3404
- Focoltone 2227
- Focoltone 3418
- Focoltone 3375

Tal como se especifica en la siguiente etiqueta:



Imagen tomada de la respuesta al requerimiento radicada el 13 de febrero de 2026

Análisis del caso concreto

Sobre el particular, se advierte que mediante Oficio No. 21551 del 3 de diciembre de 2025, se requirió al solicitante para que aportara una nueva descripción de los colores, en la cual se indicaran los códigos correctos y verificables, asegurando que el sistema de identificación elegido (Pantone, Focoltone, RGB, etc.) se utilice de manera adecuada y que los códigos proporcionados correspondan fielmente con el sistema seleccionado, o en su defecto indicara el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.).

Asimismo, se le puso de presente lo siguiente: *“Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados”.*

En atención a dicho requerimiento, el solicitante presentó respuesta, en la cual indicó los colores a reivindicar mediante el uso del código internacional Focoltone.

Ahora bien, al verificar cada uno de los códigos aportados (Focoltone), se evidencia que **no fueron reivindicados la totalidad de los colores presentes en la etiqueta allegada**, toda vez que **se omitió la reivindicación de los colores utilizados en la denominación “WUF”, así como de aquellos incorporados en la parte gráfica del escudo y en la huella que integran el logo**, conforme se observa a continuación:

Ref. Expediente N° SD2025/0100704

Colores reportados con la respuesta al requerimiento

Códigos de referencia	Representación (Color)	Etiqueta aportada
Focoltone 6039		
Focoltone 3404		
Focoltone 2227		
Focoltone 3418		
Focoltone 3375		

Colores que no fueron reivindicados



Por lo tanto, al no haberse reivindicado la totalidad de los colores presentes en el signo, se configura una inconsistencia formal que impide continuar con el trámite de la solicitud de registro bajo estos términos, en tanto no se ajusta a los requisitos establecidos para la reivindicación cromática.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a el CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS P.H., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución,

Resolución N° **14805**

Ref. Expediente N° SD2025/0100704

entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 2 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS